

PÓLIZA DE SEGURO

VEHÍCULOS DE MOTOR

CONDICIONES GENERALES



MAPFRE BHD | SEGUROS

Tu aseguradora de confianza

¿Se te hizo tarde y olvidaste pagar tu seguro?

Nuestro centro de atención telefónica **SI 24**
(Servicio Integral 24 Horas)
trabaja para tí las 24 horas, los 7 días de la semana.

SI
24

SERVICIO
INTEGRAL
24 HORAS

(809) 549-7424
Santo Domingo

1 (809) 200-7424
Interior sin cargos

Para asistencia las 24 horas, los 7 días de la semana:

 **MAPFRE BHD Asistencia**

(809) 735-3597 desde Santo Domingo

1 (809) 200-3597 sin cargos

Para realizar todos los trámites relacionados
con un accidente de tránsito está disponible el
Centro Asistencial al Automovilista.

SANTO DOMINGO

Av. John F. Kennedy, N° 8, esq.
c/ Paseo de los Periodistas, ens.
Miraflores, Santo Domingo, D. N.

Tel.: **(809) 565-8222**

SANTIAGO

Calle A, N° 1, Urbanización
Reparto Tavares Oeste,
Santiago, Rep. Dom.

Tel.: **(809) 583-6222**

	Página		Página
PÓLIZA, VIGENCIA Y SUMAS ASEGURADAS			
9.32 Perfeccionamiento y Prueba del Contrato de Seguro	32	9.56 Formas de Indemnizar	43
9.33 Emisión de la Póliza	33	9.57 Pérdida de Derecho a Pago de Indemnizaciones	43
9.34 Entrega de la Póliza	33	9.58 Beneficiarios de las Indemnizaciones	43
9.35 Duplicado de la Póliza	33	9.59 Lugar de Entrega de la Indemnización	44
9.36 Idioma	33	9.60 Pago de Deducible	44
9.37 Modificaciones a la Póliza	34	9.61 Salvamentos	44
9.38 Vigencia	34	9.62 Descargo Judicial	45
9.39 Coberturas	34	9.63 Concurrencia de Seguros	45
9.40 Comienzo y Fin de la Cobertura	34	9.64 Prescripción	45
9.41 Extensión o Reducción de Vigencia	35	9.65 Subrogación	46
9.42 Renovación Automática de la Vigencia	35	OTROS	
9.43 Oposición a la Renovación Automática de la Vigencia	35	9.66 Domicilios	47
9.44 Rescisión	36	9.67 Modificaciones	47
9.45 Transferencia	37	9.68 Competencia Para Resolución de Conflictos	47
9.46 Jurisdicción Territorial	37	9.69 Comunicaciones	47
9.47 Sumas Aseguradas	38	9.70 Documentos Electrónicos	48
9.48 Modificación de Sumas Aseguradas	38	9.71 Cumplimiento de Ley Fiscal de Cuentas Extranjeras	48
9.49 Monedas de Sumas Aseguradas	38	9.72 Protección de Datos	48
9.50 Supraseguro o Sobreseguro	38	9.73 Reglas de Interpretación	49
9.51 Cesión de Beneficios	39	CAPÍTULO V: EXCLUSIONES GENERALES	
SINIESTROS		10 Exclusiones Generales	50
9.52 Pérdida Parcial	39		
9.53 Pérdida Total	40		
9.54 Obligaciones del Asegurado por Pérdidas Parcial o Total	41		
9.55 Tasación de Daños Por Pérdida Parcial o Total	43		

CAPÍTULO I: ACUERDO DE SEGURO

- 1 Contrato Único: El presente contrato se rige por lo establecido en la presente póliza, constituida por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Particulares, el Acuerdo de Seguros, la Delimitación de Coberturas, las Condiciones Generales, las Exclusiones Generales y los Endosos que se anexan a la misma, la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra que en el futuro la modifique o la derogue.
 - 1.1 De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con las informaciones ofrecidas por el solicitante en la solicitud de seguro, MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en su calidad de Asegurador, y el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, en consideración del pago de la prima, y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos consignados en esta póliza, formalizan este Contrato de Seguro de Vehículos de Motor.
- 2 Definiciones de Términos y Conceptos: Para los fines de interpretación de este contrato de seguro los términos y conceptos detallados a continuación tendrán los siguientes significados:
 - 2.1 Accidente: Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas.
 - 2.2 Accidente de Tránsito: El que se produce con un vehículo de motor mientras este está en movimiento o estacionado.
 - 2.3 Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto en este contrato de seguro adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

- 2.4 Ajustador de Seguro: Persona física o moral, que autorizada como tal por la Superintendencia y que, como profesional independiente remunerado por honorarios, investiga y/o determina las valuaciones de los daños ocasionados por siniestros, pudiendo negociar el acuerdo de las reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato de seguro, cuando haya sido contratado para ello por el Asegurador.
- 2.5 Alteración o Modificación: Cambio introducido al estado original del bien asegurado.
- 2.6 Asegurado: Persona física o moral que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos en el contrato de seguro, y en consecuencia a percibir sus prestaciones, y que suscribe el mismo con el Asegurador. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de contratante y tomador siempre que tal condición y la de asegurado recaigan sobre la misma persona. Cuando recaen sobre personas diferentes, contratante o tomador es la persona que solicita celebración del contrato de seguro, se compromete a realizar el pago de la prima y recaba la información necesaria para su aseguramiento.
- 2.7 Asegurador: Persona moral que a título oneroso, sujeta a los términos de la ley y del contrato de seguro, asume la obligación pagar los siniestros cubiertos al Asegurado o a quien corresponda. Cuando en este contrato de seguro se mencione la palabra Asegurador se identificará como tal a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, salvo que lo escrito evidencie referirse a otra cosa.
- 2.8 Asistencia: Servicio prestado con motivo de un accidente o de una necesidad comprendida en una de las coberturas contratadas.
- 2.9 Autoridad: La Policía Nacional y/o el Ministerio Público y/o cualquier otra institución legalmente constituida.

- 2.10 Ayudante: Persona que a título oneroso o gratuito asiste o colabora, y que para los fines de este contrato de seguro viaja dentro de la cabina o compartimento de un vehículo de motor. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de peón.
- 2.11 Bien(es) Asegurable(s): El (los) que sujeto(s) a las condiciones establecidas por el Asegurador (pago de prima, interés asegurable, entre otros) puede(n) ser asegurado(s)
- 2.12 Bien(es) Asegurado(s): El (los) que habiendo cumplido las condiciones establecidas por el Asegurador (pago de prima, interés asegurable, entre otros) es (son) asegurado(s). Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de vehículo asegurado.
- 2.13 Cabina o Compartimento: Espacio físico dentro del cual viajan el conductor y/o los pasajeros y/o los peones y/o los ayudantes, diseñado por el fabricante del vehículo asegurado para tal fin.
- 2.14 Carga: Objeto, cosa o sustancia transportado en el vehículo asegurado cuando ha sido diseñado para tal fin.
- 2.15 Cesionario: Persona en cuyo favor se hace una cesión de derechos.
- 2.16 Cobertura: Garantía o protección que ofrece el Asegurador en beneficio del Asegurado. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de cobertura.
- 2.17 Condiciones Generales: Parte del contrato de seguro en la que el Asegurador establece los principios básicos sobre los cuales acepta contratar.
- 2.18 Condiciones Particulares: Parte del contrato de seguro en la que el Asegurador consigna datos particulares sobre los riesgos cubiertos.

- 2.19 Conductor: Persona física que conduce un vehículo.
- 2.20 Contratante: Sinónimo de Tomador y Asegurado cuando recae sobre una misma persona. Cuando recae sobre personas diferentes solo es sinónimo de Tomador y es la persona que solicita la celebración del contrato de seguro, se compromete a realizar el pago de la prima y recaba la información necesaria para su aseguramiento.
- 2.21 Contrato: El presente contrato de seguro.
- 2.22 Costas Judiciales: Gastos liquidados judicialmente por la parte que obtiene ganancia de causa en ocasión de un proceso judicial.
- 2.23 Cotización: Información no vinculante que ofrece el Asegurador al solicitante relativa al costo de las coberturas deseadas, las condiciones y términos de las mismas.
- 2.24 Daño: Pérdida personal o patrimonial que se produce como consecuencia de un siniestro.
- 2.25 Daño Corporal: La que afecta a la integridad física de una persona. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de lesión corporal.
- 2.26 Daño Material: El que afecta la integridad de un objeto, cosa o sustancia.
- 2.27 Daños y Perjuicios: Pérdidas personales o patrimoniales y beneficios que se dejan de percibir como consecuencia de un siniestro.
- 2.28 Declaraciones: Informaciones suministradas por el solicitante en la solicitud de seguro para describir las características del riesgo a asegurar.

- 2.29 Deducible: Cantidad o porcentaje pactado que se deduce de toda indemnización, pago de suma asegurada o reembolso y que está a cargo del Asegurado.
- 2.30 Defensa Jurídica: Amparo o tutela que ofrece el Asegurador en beneficio del Asegurado como consecuencia de un siniestro.
- 2.31 Delito Intencional: Infracción que se comete de manera voluntaria y deliberada.
- 2.32 Embargo Retentivo: Procedimiento mediante el cual el embargante retiene bienes muebles o valores propiedad del embargado en manos de un tercero.
- 2.33 Endoso: Documento que modifica, previo acuerdo de las partes, las condiciones Particulares o Generales del contrato de seguro y que forma parte de éste.
- 2.34 Estado de Necesidad: Situación excepcional en que, por necesidad extrema o de grave peligro, se prescinde de la ley y se excusa el daño inferido o la lesión causada.
- 2.35 Exclusiones Generales: Hechos, situaciones o condiciones no cubiertos en este contrato de seguro y que se encuentra expresamente indicados.
- 2.36 Exclusiones Particulares: Hechos, situaciones o condiciones no cubiertos en una cobertura y que se encuentran expresamente indicados.
- 2.37 Fallo Mecánico, Eléctrico o Electrónico: Mal funcionamiento de una parte, pieza o componente mecánico, eléctrico o electrónico, que con independencia de un siniestro cubierto impide el uso normal del bien asegurado.
- 2.38 Fianza: Contrato emitido por un Asegurador mediante el cual garantiza la obligación asumida en un contrato por el afianzado.

- 2.39 Fianza Para Levantamiento de Embargo Retentivo: Contrato emitido por un Asegurador mediante una institución financiera que ha recibido la notificación de embargo contra uno de sus clientes permite que este continúe operando sus cuentas como si dicho embargo no le hubiera sido notificado.
- 2.40 Fianza Para Libertad Provisional o Condicional: Contrato emitido por un Asegurador mediante el cual la persona que comete una infracción correccional obtiene su libertad provisional o condicional por orden de un juez.
- 2.41 Fraude: Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete.
- 2.42 Gasto Extrajudicial: Egreso o expendio que se produce ajeno a un proceso judicial.
- 2.43 Honorario: Emolumento o retribución económica que corresponde a una persona como pago por el ejercicio de su actividad profesional.
- 2.44 Hurto: Delito por el cual, sin usar violencia o amenaza, una persona sustrae el bien asegurado, con la intención de obtener provecho económico.
- 2.45 Indemnización: Modalidad de prestación a cargo del Asegurador con la que se reparan los daños materiales y /o los daños y perjuicios causados con motivo de un siniestro.
- 2.46 Infracción Penal: Transgresión que violenta una norma castigada por el Código Penal.
- 2.47 Interés Compensatorio: El consignado en una sentencia.
- 2.48 Lesión: Alteración o daño en alguna parte del cuerpo a causa de un golpe o una enfermedad.

- 2.49 Lesión Corporal: La que afecta a la integridad física de una persona. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de daño corporal.
- 2.50 Licencia Para Conducir: Autorización que emite la autoridad competente para conducir un vehículo de motor.
- 2.51 Límite del Riesgo: Monto máximo hasta el que puede resultar afectado un riesgo perteneciente a una cobertura.
- 2.52 Límite de los Riesgos de Una Cobertura: Monto resultante de la sumatoria de los límites de riesgos afectados en una cobertura.
- 2.53 Mantenimiento: Acción o conjunto de acciones necesarias para conservar el estado de una cosa.
- 2.54 Muerte: Pérdida de la vida de un ser humano.
- 2.55 Neumático: Sinónimo de goma, llanta, rueda o cubierta.
- 2.56 Pasajero: Persona que viaja dentro de la cabina o compartimento del vehículo asegurado
- 2.57 Peón: Persona que a título oneroso o gratuito asiste o colabora, y que para los fines de este contrato de seguro viaja dentro de la cabina o compartimento del vehículo asegurado. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de ayudante.
- 2.58 Pérdida Parcial: Aquella que no cumple las condiciones establecidas para una pérdida total.
- 2.59 Pérdida Total: Aquella en la que el bien asegurado no es recuperado, o en la que los daños que presenta son de tal magnitud que conlleve la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, y en todo caso, cuando su costo de recuperación, reparación (incluyendo piezas, mano de

obra e impuestos a pagar por estas) exceda el 75% (Setenta y cinco por ciento) de su valor de mercado a la fecha del siniestro.

- 2.60 Perito: Persona reconocida por sus conocimientos para establecer el valor de los daños causados a consecuencia de un siniestro.
- 2.61 Póliza: Documento emitido por el asegurador que prueba la existencia del contrato de seguro y delimita los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el mismo.
- 2.62 Prestación: Indemnizaciones, pagos de sumas aseguradas, asistencias o reembolsos comprendidos en una cobertura.
- 2.63 Prima: Aportación económica que debe pagar el Asegurado al Asegurador en contraprestación por la cobertura del riesgo que éste le ofrece.
- 2.64 Reclamación: Solicitud formulada al Asegurador por el Asegurado o por quien tenga derecho con cargo al contrato de seguro con motivo de un siniestro.
- 2.65 Reembolso: Modalidad de prestación que hace el Asegurador con la que paga los gastos erogados por el Asegurado a consecuencia de un accidente, previa presentación y aprobación de los comprobantes correspondientes.
- 2.66 Riesgo: Eventualidad que puede ser objeto de amparo en una cobertura.
- 2.67 Robo: Delito por el cual, haciendo uso de violencia sobre las personas o el bien asegurado, o amenaza sobre las personas, una persona sustrae el bien asegurado.
- 2.68 Reparación: Suma total del costo de los repuestos, accesorios y la mano de obra necesarios para reponer el bien asegurado a su estado antes de la ocurrencia del siniestro.

- 2.69 Robo Parcial: Aquel en el que no se cumplen las condiciones establecidas para una pérdida total.
- 2.70 Robo Total: Aquel en el que se cumplen las condiciones establecidas para una pérdida total.
- 2.71 Sentencia: Decisión tomada por un juez en ocasión de un proceso judicial.
- 2.72 Siniestro: Acontecimiento, evento o circunstancia que materializa el riesgo previsto en el contrato de seguro, que faculta al asegurado, al beneficiario, al cesionario o a un tercero a reclamar al asegurador la prestación prometida dentro de las extensiones y límites previstos en la póliza.
- 2.73 Solicitante: Persona que manifiesta su intención de asegurar y somete a la consideración del Asegurador la información contenida en la solicitud de seguro.
- 2.74 Solicitud: Petición formulada por el solicitante al Asegurador, en la que expresa su voluntad de asegurar y ofrece informaciones necesarias para tal fin.
- 2.75 Suma Asegurada: Cantidad establecida por el Asegurado, que consta en las Condiciones Particulares, y que representa el monto máximo que debiera pagar el Asegurador como consecuencia de un siniestro. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de valor asegurado.
- 2.76 Supraseguro o Sobreseguro: Valor que el Asegurado atribuye al objeto garantizado en una póliza superior al que realmente tiene. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de supraseguro.
- 2.77 Tercero: Persona ajena a la relación contractual existente entre Asegurado y Asegurador, pero que podría ser beneficiaria de las prestaciones acordadas entre estos.

- 2.78 Tomador: Sinónimo de Contratante y Asegurado cuando recae sobre una misma persona. Cuando recae sobre personas diferentes solo es sinónimo de Contratante y es la persona que solicita celebración del contrato de seguro, se compromete a realizar el pago de la prima y recaba la información necesaria para su aseguramiento.
- 2.79 Transacción: Figura que se verifica cuando las partes acreedora y deudora de una relación obligacional, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún punto litigioso, poniendo fin a sus diferencias, evitando el proceso o terminando el iniciado, con carácter de cosa juzgada.
- 2.80 Tránsito Público: Que circula, se mueve o traslada por una vía pública.
- 2.81 Valor de Mercado: Precio con el que puede adquirirse en el mercado local un bien de características similares al asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de un siniestro.
- 2.82 Vehículo Asegurado: Aquel cuyo número de chasis aparece consignado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de bien asegurado.
- 2.83 Vicio Oculto: Desmérito del bien asegurado, que a pesar de tomarlo como idóneo para la satisfacción de las necesidades del adquirente, este no lo detecta.
- 2.84 Vigencia: Período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza durante el cual surten efectos las coberturas contratadas.

CAPÍTULO II: OBJETO DEL CONTRATO

- 3 Coberturas que Pueden Contratarse: El Asegurador se obliga a cumplir las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguros cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares o a través de Endosos posteriores a su emisión, en los términos y condiciones previstos en este contrato de seguro **y hasta el límite de las sumas aseguradas establecidas expresamente, siempre y cuando el siniestro objeto de reclamación se encuentre amparado en las coberturas contratadas.** Las coberturas de seguros que pueden contratarse en este contrato de seguro, sin que esto implique que las partes no puedan acordar otras, son las siguientes:
- Responsabilidad Civil.
 - Fianza Para Libertad Provisional o Condicional.
 - Accidentes Personales del Conductor.
 - Accidentes Personales de Pasajeros, Peones y Ayudantes.
 - Daños Materiales al Vehículo Asegurado.
 - Cobertura de Asistencias.

CAPÍTULO III: DELIMITACIÓN DE COBERTURAS

- 4 Cobertura de Responsabilidad Civil. En los términos, límites y condiciones contratadas, el Asegurador pagará por cuenta del Asegurado las indemnizaciones derivadas de daños y perjuicios por las que pueda resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por:
- 4.1 Lesiones corporales o muertes causadas a una o más personas, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya intervenido el vehículo asegurado.

- 4.2 Daños materiales causados a cosas propiedad de terceros, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya intervenido el vehículo asegurado.
- 4.3 Obligaciones del Asegurador: En esta cobertura el Asegurador se obliga a:
- 4.3.1 Asumir y dirigir la defensa jurídica del Asegurado y/ o del conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente de tránsito.
- 4.3.2 Decidir, según lo estime conveniente, esperar la decisión judicial definitiva o no de un proceso judicial originado por un accidente de tránsito, o transar en el curso de dicho proceso.
- 4.3.3 Pagar:
- 4.3.3.1 Los gastos para la defensa jurídica del Asegurado y/o del conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente de tránsito, por infracciones civiles y/o penales, según haya sido contratado, **siempre que estén relacionados con esta cobertura, quedando entendido que solo pagará los gastos y honorarios de abogados nombrados por el Asegurador.**
- 4.3.3.2 El importe de las primas por Fianza Para Libertad Provisional o Condicional que al momento de un accidente de tránsito, deba otorgar, de acuerdo a lo indicado por un juez, para obtener la libertad provisional o condicional del Asegurado y/o del conductor del vehículo asegurado, durante un proceso penal derivado de esta cobertura.
- 4.3.3.3 El importe de las primas por fianzas para levantamiento de embargos que el Asegurado al momento del accidente de tránsito, deba otorgar a terceros, por embargos retentivos trabados en su perjuicio **hasta el límite del riesgo o el límite de los riesgos afectados de una cobertura, según corresponda.**

- 4.3.3.4 Los gastos por investigaciones, informes, asesorías, trámites ante autoridades, trámites con los terceros, sus abogados y peritos, con motivo de un accidente de tránsito, **siempre que estos sean hechos a solicitud del Asegurador y previamente aprobados por este.**
- 4.3.3.5 Las costas judiciales debidamente liquidadas en una sentencia con autoridad definitiva e irrevocable de cosa juzgada a las que resulte condenado el Asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado con motivo de un accidente de tránsito amparado en esta cobertura. **En ningún caso el monto resultante de sumar las costas judiciales, los intereses compensatorios, los gastos extrajudiciales y las indemnizaciones que correspondan pagar será superior límite del riesgo o el límite de los riesgos afectados de una cobertura, según corresponda.**
- 4.3.3.6 Los intereses compensatorios consignados en una sentencia con autoridad definitiva e irrevocable de cosa juzgada a los que resulte condenado el Asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito amparado en esta cobertura. **En ningún caso el monto resultante de sumar las costas judiciales, los intereses compensatorios, los gastos extrajudiciales y las indemnizaciones que correspondan pagar será superior límite del riesgo o el límite de los riesgos afectados de una cobertura, según corresponda.**
- 4.3.3.7 Los gastos extrajudiciales inherentes al siniestro en los que pudiera incurrir el Asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado al momento del accidente, como consecuencia de un hecho amparado en esta cobertura, **siempre que tales gastos sean realizados con el consentimiento escrito del Asegurador y previamente aprobados por escrito por este. En ningún caso el monto resultante de sumar las costas judiciales, los intereses compensatorios, los gastos extrajudiciales y las indemnizaciones que correspondan pagar será superior**

límite del riesgo o el límite de los riesgos afectados de una cobertura, según corresponda.

- 4.4 **Exclusiones Particulares: Están excluidos de esta cobertura las lesiones corporales o muertes causadas a una o más personas y/o daños materiales causados a cosas propiedad de terceros, causados con el vehículo asegurado:**
- 4.4.1 **Luego de ser denunciado su robo o hurto a la autoridad competente.**
- 4.5.1 **Producidos por carburantes, esencias minerales, y otras materias inflamables o tóxicas.**
- 4.5.2 **Mientras es utilizado para la comisión de un delito intencional, salvo que su conductor se haya visto impulsado por un estado de necesidad.**
- 4.5.3 **Lesiones corporales o muerte del conductor del vehículo asegurado, así como daños materiales causados a cosas propiedad de este.**
- 4.5.4 **Mientras es (son) transportado(s) empleado(s) del Asegurado, y que se reconozca como accidente de trabajo.**
- 4.6 **Todo pago que el Asegurador se viere obligado a realizar como consecuencia de una de las exclusiones antes indicadas le habilitará para repetir contra quien fuere legalmente responsable.**
- 4.7 **En la cobertura de Responsabilidad Civil el Asegurado podrá contratar sumas aseguradas adicionales que operarán, según lo convenido, en exceso de las sumas aseguradas que aparecen consignadas para esta Cobertura en las Condiciones Particulares.**

- 5 Cobertura de Fianza Para Libertad Provisional o Condicional: En los términos límites y condiciones pactadas, el Asegurador pagará con motivo de un accidente de tránsito en que el conductor del vehículo asegurado resulte privado de libertad, los honorarios por servicios profesionales, gastos de todo tipo, (usuales y acostumbrados) incluyendo costos de primas para la adquisición de contratos de fianzas **hasta la suma consignada en las Condiciones Particulares**, para obtener la libertad provisional o condicional. Este pago se podrá hacer a nombre del Asegurado o del profesional del derecho elegido para tal fin.
- 6 Cobertura de Accidentes Personales del Conductor: En los términos, límites y condiciones pactadas, el Asegurador pagará a quien corresponda, previa comprobación de su procedencia, la(s) suma(s) que se detalla(n) a continuación por lesiones corporales o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya intervenido el mismo:
- 6.1 Por muerte: 100% de la suma asegurada.
- 6.2 Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos: 100% de la suma asegurada.
- 6.3 Pérdida total y permanente de la vista de un ojo: 50% de la suma asegurada.
- 6.4 Pérdida de dos miembros (brazos o piernas): 100% de la suma asegurada.
- 6.5 Pérdida de un miembro (brazo o pierna): 50% de la suma asegurada.
- 6.6 Pérdida de la vista de un ojo y pérdida de un miembro (brazo o pierna): 100% de la suma asegurada.

- 6.7 Por gastos médicos: 10% de la suma asegurada.
- 7 Cobertura de Accidentes Personales de Pasajeros, Peones y Ayudantes: En los términos, límites y condiciones pactadas, el Asegurador pagará a quien corresponda, previa comprobación de su procedencia, la(s) suma(s) que se detalla(n) a continuación por lesiones corporales o muerte(s) causadas a los pasajeros, peones y ayudantes que viajen en la cabina o compartimento, como consecuencia de un accidente de tránsito:
- 7.1 Por muerte: 100% de la suma asegurada.
- 7.2 Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos: 100% de la suma asegurada.
- 7.3 Pérdida total y permanente de la vista de un ojo: 50% de la suma asegurada.
- 7.4 Pérdida de dos miembros (brazos o piernas): 100% de la suma asegurada.
- 7.5 Pérdida de un miembro (brazo o pierna): 50% de la suma asegurada.
- 7.6 Pérdida de la vista de un ojo y pérdida de un miembro (brazo o pierna): 100% de la suma asegurada.
- 7.7 Por gastos médicos: 10% de la suma asegurada.
- 8 Cobertura de Daños Materiales al Vehículo Asegurado: En los términos, límites y condiciones pactadas, el Asegurador indemnizará al Asegurado, **siempre que no se trate de una de las causas expresamente excluidas**, por cualquier daño causado al vehículo asegurado, incluyendo Colisión y/o Vuelco, Incendio y/o Robo, Rotura de Cristales, mientras este se encuentre en circulación, estacionado o durante su transporte.

- 8.1 En esta cobertura el Asegurador se obliga a:
- 8.1.1 Iniciar sin demora, a través de un Ajustador de Seguro o de un perito, la evaluación de los daños, **siempre que el vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, confiscación, secuestro, decomiso, embargo u otra situación semejante.**
 - 8.1.2 Determinar sin demora el costo estimado de reparación de los daños considerando los precios de las piezas y el costo de mano de obra requeridos.
 - 8.1.3 Determinar sin demora si del costo estimado de reparación de los daños resulta una pérdida parcial o total. Se considerará como pérdida total aquella en la que el vehículo asegurado no ha sido recuperado, o en la que los daños que presenta son de tal magnitud que conlleve la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, y en todo caso, cuando su costo de recuperación, reparación (incluyendo piezas, mano de obra e impuestos a pagar por estas) exceda el 75% (Setenta y cinco por ciento) de su valor de mercado a la fecha del siniestro. Toda pérdida que no exceda el porcentaje antes indicado será considerada como parcial.
 - 8.1.4 Elegir entre indemnizar al Asegurado con el importe del costo estimado de reparación de los daños, repararlos por su cuenta o reponer el vehículo asegurado por otro de características similares.
 - 8.1.5 Poner a disposición del Asegurado un listado de talleres para que este elija aquel en el que desee hacer la reparación de los daños del vehículo asegurado **siempre que la pérdida resulte parcial.**
 - 8.1.6 Suministrar sin demora al taller elegido por el Asegurado las piezas necesarias para la reparación de los daños, **siempre que se encuentren disponibles en el país.**

- 8.1.7 Acordar con el taller elegido por el Asegurado el costo de la mano de obra requerida para la reparación de los daños.
- 8.1.8 Ofrecer al Asegurado garantía de la reparación de los daños **sujeta a la que ofrece el fabricante, importador y/o distribuidor de las piezas utilizadas en su reparación, así como las previstas por el taller elegido en cuanto a su mano de obra.**
- 8.1.9 Cubrir los gastos de protección o de traslado del vehículo asegurado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, **sin exceder de RD \$5.000.00 (cinco mil pesos con 00/100). El monto antes indicado operará en exceso de cualquier otro al que por el mismo concepto tenga derecho el Asegurado de conformidad con la presente póliza.**
- 8.1.10 Informar oportunamente al Asegurado todo cuanto estime pertinente sobre la evolución del siniestro.
- 8.1.11 Garantizar las reparaciones, sustituciones o instalaciones de piezas o partes efectuadas al bien asegurado con motivo de una pérdida parcial, según se indica a continuación:
- 8.1.11.1 Pintura: **Hasta los 12 (doce) meses posteriores a la fecha en que el Asegurado recibió el bien asegurado del taller seleccionado.**
- 8.1.11.2 Carrocería: **Hasta los 6 (seis) meses posteriores a la fecha en que el Asegurado recibió el bien asegurado del taller seleccionado.**
- 8.1.11.3 Tapicería: **Hasta los 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que el Asegurado recibió el bien asegurado del taller seleccionado.**
- 8.1.11.4 Electricidad: **Hasta los 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que el Asegurado recibió el bien asegurado del taller seleccionado.**

- 8.1.11.5 **El Asegurador ofrecerá estas garantías en el mismo taller en el que se hizo la reparación del bien asegurado, o en otro que considere más conveniente.**
- 8.1.11.6 **El Asegurado no podrá solicitar ninguna de las garantías mencionadas en el supuesto de que el bien asegurado sea reparado o se intente reparar por personas diferentes al taller que intervino en la reparación con motivo del siniestro.**
- 8.1.11.7 **El Asegurado no podrá solicitar ninguna de las garantías mencionadas en el supuesto de que las piezas o partes instaladas en el bien asegurado hayan sido suministrados por él.**
- 8.1.11.8 Una vez el Asegurador compruebe que la garantía reclamada por el Asegurado es procedente, **asumirá todos los gastos propios de la reparación hasta que la misma sea concluida y el bien asegurado le sea satisfactoriamente entregado al Asegurado.**
- 8.2 Para esta cobertura pérdida parcial es aquella que no cumple las condiciones establecidas para una pérdida total.
- 8.3 Para esta cobertura pérdida total es aquella en la que el bien asegurado no es recuperado, o en la que los daños que presenta son de tal magnitud que conlleve la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, y en todo caso, cuando su costo de recuperación, reparación (incluyendo piezas, mano de obra e impuestos a pagar por estas) **exceda el 75% (Setenta y cinco por ciento) de su valor de mercado a la fecha del siniestro.**
- 8.4 En el supuesto de robo del bien asegurado, **el Asegurador dispondrá de un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que le fue reportado el mismo, para realizar todas las diligencias que posibiliten su localización, así como las investigaciones que estime necesarias.**

- 8.5 **En el supuesto de que el bien asegurado sea recuperado como consecuencia de un robo, la obligación del Asegurador se limitará a reparar los daños materiales que le sean causados como consecuencia del mismo.**
- 8.6 **Exclusiones Particulares: Están excluidos de esta cobertura, salvo que se haya pactado lo contrario, los daños ocasionados al vehículo asegurado:**
- 8.6.1 **Cuyo costo de reparación sea menor al monto a pagar por el deducible pactado.**
- 8.6.2 **Reparados por cuenta del Asegurado sin previa verificación y autorización del Asegurador.**
- 8.6.3 **Por fallos mecánicos, eléctricos o electrónicos producidos con independencia de un siniestro cubierto por esta póliza.**
- 8.6.4 **Por fallos debidos a deficiencias de lubricación, reparación, servicio o mantenimiento o por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio de cualquiera de sus partes, componentes o accesorios.**
- 8.6.5 **Por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante.**
- 8.6.6 **A los neumáticos, del vehículo de manera aislada.**
- 8.6.7 **A los accesorios, a no ser que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de la póliza. A tales fines se consideran accesorios los elementos de mejora u ornato no incluidos a su salida de fábrica.**
- 8.6.8 **Por modificaciones que alteren su diseño o potenciación conforme a su salida de fábrica.**

- 8.6.9 De manera intencional por el Asegurado o por cualquier persona que se encuentre a su servicio, dependencia o protección.**
- 8.6.10 Robo parcial o total de los espejos laterales, o de cualquier accesorio, cuyo costo de reparación o sustitución sea menor al monto a pagar por el deducible pactado.**
- 8.6.11 Que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que este ocurrió.**
- 8.6.12 Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país o haya sido hurtado anteriormente (sin que hubiese sido recuperado por su propietario) independientemente de que el Asegurado conozca o no este hecho.**
- 8.6.13 Cuando el vehículo asegurado sea alquilado a terceros.**
- 8.6.14 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, o sea objeto de la ejecución de un embargo.**
- 8.6.15 Mientras el vehículo asegurado participa en pruebas deportivas realizadas en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitadas para dichas pruebas, carreras o pruebas preparatorias.**
- 8.6.16 Ocurrido en áreas restringidas de puertos marítimos, aeropuertos o hangares.**
- 8.6.17 Mientras es utilizado para realizar tareas industriales o agrícolas, a menos que haya sido especialmente destinado para ello.**
- 8.6.18 Mientras se destina a un uso diferente al declarado que implique una agravación del riesgo.**

- 8.6.19 **Mientras se destina a cualquier tipo de enseñanza o entrenamiento.**
- 8.6.20 **Mientras se destina al transporte escolar o público.**
- 8.2.21 **Mientras es utilizado para la comisión de un delito intencional, salvo que su conductor se haya visto impulsado por un estado de necesidad.**
- 8.1.22 **Mientras es conducido por una persona carente de licencia para conducir.**
- 8.1.23 **Mientras es conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

CAPÍTULO IV: CONDICIONES GENERALES

- 9 Este contrato de seguro lo emite el Asegurador sujeto al cumplimiento de las siguientes Condiciones Generales:

FORMALIZACIÓN, INTERÉS ASEGURABLE, INTERÉS ASEGURADO Y RIESGO:

- 9.1 **Formalización:** La solicitud de seguro completada por el solicitante del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de este contrato de seguro y todos los documentos que lo integran, constituyen un todo unitario, **que solo alcanza dentro de los límites pactados, a las personas, bienes y riesgos especificados en el mismo.**

- 9.2 Interés Asegurable e Interés Asegurado: Para el perfeccionamiento y validez de este contrato de seguro, salvo las excepciones previstas en la Ley si las hubiere, el solicitante debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto del vehículo a asegurar. Una vez concluido el contrato de seguro, el solicitante podrá tener la calidad de Asegurado, convirtiendo su interés asegurable en interés asegurado, **imprescindible para el perfeccionamiento de este contrato de seguro. En todo caso es imprescindible que exista interés asegurado al momento de ocurrir un siniestro. Si el interés asegurado no llegare a existir, o cesare durante la vigencia, el contrato de seguro suscrito se considerará nulo.** La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquirente **siempre que este haya comunicado por escrito al Asegurador dicha calidad**, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.
- 9.3 Información Sobre el Riesgo: **El solicitante tiene la obligación, antes de la conclusión del contrato de seguro, de declarar al Asegurador, de acuerdo con la solicitud de seguro que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.** El presente contrato de seguro se concierta en base a las declaraciones formuladas por el solicitante en la solicitud de seguro, las cuales determinan su aceptación por el Asegurador. **Una vez concluido el contrato de seguro será obligación del Asegurado informar al Asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El incumplimiento de esta obligación por el Asegurado producirá la nulidad de este contrato de seguro.**
- 9.4 Declaración Inexacta o Reticencia: **El solicitante tiene la obligación, antes de la conclusión del contrato de seguro, de declarar al Asegurador, de acuerdo con la solicitud de seguro que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.** El presente

contrato de seguro se concierta en base a las declaraciones formuladas por el solicitante en la solicitud de seguro, las cuales determinan su aceptación por el Asegurador. **La declaración inexacta de información sobre el riesgo o la reticencia sobre hechos o circunstancias sustanciales conocidas y no declaradas al Asegurador, que le hubieran retraído de celebrar este contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad de este contrato de seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la inexactitud o la reticencia producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.**

- 9.5 Nulidad por Desaparición o Realización del Riesgo: **La existencia del riesgo es un requisito imprescindible para la validez de este contrato de seguro y su ausencia, produce la nulidad del mismo. El contrato de seguro suscrito será nulo si en el momento de su conclusión, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado.**
- 9.6 Omisión de Declaración, Declaración Inexacta o Declaración Falsa: **Cualquier omisión de declaración, declaración falsa o declaración inexacta hecha por el solicitante en la solicitud de seguro, en relación con el riesgo, en la etapa previa a la conclusión de este contrato de seguro, o por el Asegurado una vez concluido el mismo, produce su nulidad. En este caso el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente hasta la fecha en que se produzca la nulidad.**
- 9.7 Modificación del Riesgo: **Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo descritas en la solicitud, el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir del momento en que haya tenido conocimiento, cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo originalmente**

aceptado. Es facultad del Asegurador aceptar o no el cambio solicitado, así como disponer el cobro o no de prima adicional. **Si el Asegurado omitiere el aviso y ocurriera un siniestro que le pudiera ser atribuido a la modificación introducida en el riesgo, se producirá la nulidad de la cobertura que genere obligaciones para el Asegurador.**

- 9.8 Disminución del Riesgo: **El Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una disminución esencial del riesgo cubierto, durante las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tal circunstancia.**
- 9.9 Agravación del Riesgo: Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, **el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador cualquier situación que se produzca cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto en este contrato de seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. El plazo para comunicar dicha situación es de 72 (setenta y dos) horas contadas desde el momento en que el Asegurado tuvo conocimiento de la misma.**
- 9.9.1 **De no aceptar el Asegurador las nuevas condiciones propuestas por el Asegurado, se procederá a la cancelación de la póliza y el Asegurador devolverá al Asegurado el importe de la prima no devengada calculada hasta la fecha en que se haga efectiva la cancelación.**
- 9.9.2 **De aceptar el Asegurador las nuevas condiciones propuestas por el Asegurado, reajustará la prima a partir del momento de su aceptación, quedando a cargo del Asegurado la obligación de su pago.**

- 9.9.3 **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara la agravación del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones del Asegurador en lo sucesivo.**
- 9.9.4 La agravación del riesgo no producirá efectos en perjuicio del Asegurado en los siguientes supuestos:
- 9.9.4.1 Si no ejerció influencia sobre el siniestro o sobre las obligaciones asumidas por el Asegurador.
- 9.9.4.2 Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses del Asegurador.
- 9.9.4.3 Si el Asegurador conociendo la agravación del riesgo renuncia expresamente a su derecho de rescindir el contrato de seguro por dicha causa.
- 9.10 **Transmisión del Riesgo: La transmisión del riesgo por parte del Asegurado a otra persona por concepto de venta, cesión o cualquier otra modalidad de transmisión, rescindiré de pleno derecho este contrato de seguro salvo que el Asegurador acepte expresamente dar continuidad al mismo con el beneficiario de dicha venta, cesión o transmisión.**
- 9.11 **Rol del Contratante:** En el supuesto de que el Asegurado y el Contratante sean personas diferentes, solo corresponderá a éste solicitar celebración del contrato de seguro, comprometerse a realizar el pago de la prima y recabar la información necesaria para el aseguramiento.

PRIMA, PAGO Y DEVOLUCIÓN

- 9.12 **Pago de la Prima: La vigencia de este contrato de seguro, de las modificaciones introducidas durante su vigencia y sus sucesivas renovaciones, está condicionada al pago de la**

prima correspondiente, calculada sobre la base de las tasas en la tarifa del Asegurador y de conformidad con la ley. Las tasas respecto de las cuales se ha calculado la prima a pagar en la presente póliza podrán ser revisadas para incrementarlas o rebajarlas, por decisión del Asegurador, por disposición legal o por disposición de cualquier autoridad competente. El Asegurador notificará dichas modificaciones por escrito al Asegurado con una anticipación no menor de 15 (quince) días a su fecha de efectividad.

- 9.13 Obligación de Pago: **El pago de la prima es obligación del Asegurado** y nada impide que pueda ser pagada por cualquier otra persona, sin necesidad de justificar ningún interés. La prima de este contrato de seguro se compone de la suma de las primas netas de las coberturas indicadas en las Condiciones Particulares y el Impuesto que corresponda. La forma de pago de las primas puede ser único o diferido.
- 9.14 Pago de Prima Por Otra Persona: Salvo la formal oposición del Asegurado, el Asegurador no debe rehusar el pago de la prima por otra persona, a menos que tenga motivo justificado para hacerlo.
- 9.15 Pago Único: Es aquel que se hace al inicio de la vigencia por el importe correspondiente a la prima total.
- 9.16 Pago Diferido: Es aquel en el que el importe total de la prima puede ser dividido en un pago inicial y en cuotas que deberán ser pagadas antes del vencimiento de las fechas que se consignan en el acuerdo de pago que se suscriba, de conformidad con la legislación vigente.
- 9.17 Pago Inicial: Es el pago equivalente como mínimo al 25% (veinticinco por ciento) de la prima total que debe ser pagado por el Asegurado al Asegurador dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la fecha señalada como inicio de vigencia.

- 9.18 Pago de Cuotas: Es el pago equivalente como máximo al 75% (setenta y cinco por ciento) de la prima total que debe ser pagado por el Asegurado al Asegurador en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha señalada como inicio de vigencia.
- 9.19 Moneda: La prima debe ser pagada en pesos dominicanos. No obstante, puede ser contratada en otra moneda si así se hace constar expresamente.
- 9.20 Pago Domiciliado: La prima puede ser pagada por el Asegurado con cargo a una cuenta de crédito (tarjeta de crédito), a una cuenta de depósito (débito o cheques) o de cualquier otra forma legalmente válida. En estos casos, el estado de cuenta o el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente al pago de la prima, hará prueba suficiente de dicho pago. Para acordar el pago domiciliado de la prima es deber Asegurado cumplir con las formalidades establecidas por el Asegurador para darle orden oportuna a tal efecto a la entidad financiera correspondiente.
- 9.21 Pago Financiado: La prima puede ser pagada por el Asegurado al Asegurador a través de una entidad financiadora de primas. En este caso, el contrato de financiamiento hará prueba del alcance de las obligaciones asumidas por el Asegurado, el Asegurador y la entidad financiera correspondiente.
- 9.22 Fecha de Pago: **Es obligación del Asegurado pagar la totalidad de la prima en el momento de celebración del contrato de seguro. Si las partes acuerdan el pago diferido de la prima, es obligación del Asegurado hacer los pagos por los montos y en las fechas detalladas en dicho acuerdo.**
- 9.23 Lugar de Pago: La prima podrá ser pagada en el domicilio del Asegurador, en cualquiera de sus Sucursales, en el domicilio de sus intermediarios expresamente autorizados para recibir

pagos en su nombre, en otras instituciones expresamente autorizadas para recibir pagos en su nombre, así como a empleados suyos expresamente autorizadas para recibir pagos en su nombre.

- 9.24 Recibo de Pago: **La prima solo se considerará cobrada por el Asegurador cuando el Asegurado tenga el original del recibo expedido por el Asegurador o por los intermediarios, instituciones o empleados suyos expresamente autorizados, según lo dispuesto en el numeral anterior.** Se entenderá que el recibo es oficial cuando su original haya sido emitido por cualquiera de las personas o instituciones nombradas con anterioridad.
- 9.25 Pago de Impuestos: El pago de los impuestos que afectan la prima se sumará a la prima neta total y estará a cargo del Asegurado.
- 9.26 Devolución de Impuestos de Primas Pagadas: **Es obligación del Asegurado gestionar ante las autoridades correspondientes la devolución del importe que corresponda por los impuestos pagados en caso de que sea procedente su devolución.**
- 9.27 Exoneración del Pago de Impuestos: La exoneración del pago de impuestos con cargo a la prima **solo procederá para los casos expresamente consignados en la legislación vigente o aprobados por la autoridad fiscal correspondiente.**
- 9.28 Devolución Prima No Consumida: **En el supuesto de que a solicitud del Asegurado se produzca reducción de suma asegurada, reducción de vigencia o la cancelación de este contrato de seguro por cualquier motivo, siempre que de esto se derive la obligación de devolver prima no consumida, el Asegurador solo estará obligado a devolver la prima neta resultante, calculada a base de la tarifa a corto plazo. Si la cancelación se hace a solicitud del Asegurador la devolución**

de prima no consumido, si procediere será calculada a base de prorrata sobre la prima de la póliza.

- 9.29 Rehabilitación: En caso de que hayan cesado los efectos de esta póliza por no haberse efectuado el pago de la prima, el Asegurado podrá solicitar en cualquier momento su rehabilitación **y el Asegurador podrá rechazar o aceptar la misma, previo pago de la prima correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Asegurador.**
- 9.30 Compensación: El Asegurador tiene el derecho a compensar sus créditos contra el Asegurado en razón del contrato de seguro, de cualquier pago que le debiera hacer al Asegurado, al beneficiario o al cesionario con motivo de la ocurrencia de un siniestro.
- 9.31 Condiciones de Pago Para Primas de Renovaciones: En caso de producirse la renovación automática de este contrato de seguro, **serán válidas, exigibles y ejecutorias con el mismo alcance, todas las condiciones acordadas por las partes para el pago de la prima en ocasión de su emisión, así como las autorizaciones dadas por el Asegurado para hacer efectivo su pago, independientemente de las modificaciones registradas en su monto total.**

PÓLIZA, VIGENCIA Y SUMAS ASEGURADAS

- 9.32 Perfeccionamiento y Prueba del Contrato de Seguro: El contrato de seguro celebrado entre las partes se perfecciona con la existencia del interés asegurable, el interés asegurado y el pago de la prima según lo dispuesto en la legislación vigente. Solo puede probarse por escrito mediante la presentación de la póliza, sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito.

- 9.33 Emisión de la Póliza: El Asegurador emitirá a nombre del Asegurado, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes, que deberá contener al menos lo siguiente:
- 9.33.1 Los nombres y domicilios de las partes.
 - 9.33.2 La designación del bien, de la persona o de los intereses asegurados.
 - 9.33.3 Las coberturas y los riesgos asegurados.
 - 9.33.4 La suma asegurada para cada riesgo.
 - 9.33.5 La vigencia.
 - 9.33.6 La prima.
 - 9.33.7 Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por las partes.
- 9.34 Entrega de la Póliza: Una vez emitida la póliza, el Asegurador la entregará al Asegurado, de manera directa o a través de su intermediario.
- 9.35 Duplicado de la Póliza: El Asegurador emitirá a solicitud del Asegurado, sin costo adicional alguno para este, un duplicado de la póliza que surtirá el mismo efecto que su original.
- 9.36 Idioma: La póliza y todos los documentos que la integran serán emitidos por el Asegurador en idioma español. **Se podrá intercalar la traducción en los mismos a cualquier otro idioma, pero el texto en español prevalecerá sobre cualquier otro para su interpretación y ejecución.**

- 9.37 Modificaciones a la Póliza: El Asegurado podrá solicitar por escrito la modificación de los términos de la póliza y de todos los documentos que la integran, **siendo facultad del Asegurador aceptar o rechazar la modificación solicitada, establecer las condiciones en que la podría aceptar, y disponer el cobro o no de prima adicional.**
- 9.38 Vigencia: El Asegurador consignará en las Condiciones Particulares de la póliza una vigencia por un período de un año, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por tiempo distinto. Entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, **siempre que el Asegurado haya cumplido con su obligación relativa al interés asegurable, el interés asegurado y el pago de la prima de conformidad con la Ley. En caso de siniestro que produzca una pérdida total sobre la persona, los bienes o los intereses asegurados, este contrato de seguro quedará automáticamente extinguido, y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima del período en curso no consumida.**
- 9.39 Coberturas: Las coberturas contratadas en esta póliza son las consignadas en las Condiciones Particulares, pudiendo el Asegurado solicitar al Asegurador pro escrito, la exclusión de una o varias de estas, según sea legalmente posible, o la inclusión de otras. **Es facultad del Asegurador aceptar o no las exclusiones o inclusiones solicitadas, así como disponer el cobro de prima adicional si corresponde.**
- 9.40 Comienzo y Fin de la Cobertura: La responsabilidad del Asegurador comienza a las doce horas del día en que se inicia la vigencia y termina a las doce horas del último día de la misma, salvo que las partes pacten otra cosa. Por acuerdo de las partes, los efectos del contrato de seguro podrán retrotraerse a la fecha en que se hizo la solicitud o se formuló la proposición por el Asegurador. **Las coberturas contratadas en la presente póliza también podrán terminar por los motivos siguientes:**

- 9.40.1 **No pago de la prima en la forma acordada.**
- 9.40.2 **Dejar de pertenecer al grupo asegurado (cuando se trate de una póliza colectiva).**
- 9.40.3 **Cuando el Asegurado manifieste por escrito su intención de revocar o no renovar la misma.**
- 9.40.4 **Por vencimiento de la vigencia y no renovación de la misma.**
- 9.40.5 **Cuando el Asegurador pague una o más indemnizaciones que agoten las sumas aseguradas. En este supuesto la devolución de prima al Asegurado será improcedente.**
- 9.40.6 **Por la cancelación del medio de pago autorizado por el Asegurado para proceder al pago de la prima, sin que este sea cambiado por otro válido.**
- 9.41 Extensión o Reducción de Vigencia: No obstante el término de vigencia antes indicado, las partes pueden acordar extender o reducir la misma, caso en el cual se cobrará prima adicional proporcional al período extendido, o se devolverá prima pagada proporcional al período reducido.
- 9.42 Renovación Automática de la Vigencia: La vigencia de este contrato de seguro se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima por tal concepto, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.
- 9.43 Oposición a la Renovación Automática de la Vigencia: El Asegurado o el Asegurador podrá oponerse a la renovación de la vigencia de este contrato de seguro mediante notificación escrita de la parte que se opone a la renovación, efectuada con un plazo de 30 (treinta) días de anticipación a la conclusión de la vigencia en curso. **Cuando se trate de contratos que amparen personas, bienes o intereses cedidos a una institución**

financiera, es deber del Asegurador informar por escrito a esta la decisión de no renovar su vigencia.

- 9.44 **Rescisión:** No obstante el término de vigencia acordado por las partes, cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, comunicándolo por escrito por la parte que lo solicite a la otra parte, tomando en consideración para su fecha de efectividad los plazos legales si procediere, o acordados si los hubiere.
- 9.44.1 Cuando el Asegurado dé por terminada la vigencia anticipadamente, el Asegurador tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato de seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguro a corto plazo del Asegurador a la fecha de efectividad de la cancelación. Cuando la terminación de la vigencia anticipadamente se haga a solicitud del Asegurador este devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no vencido. En esta eventualidad la cancelación se notificará por escrito al Asegurado a la dirección que figure en el contrato de seguro, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que deba ser efectiva, depositando copia de la misma en la Superintendencia de seguros.
- 9.44.2 La vigencia de este contrato también terminará con motivo de un siniestro que cause pérdida total sobre la persona, los bienes o los intereses asegurados, caso en el cual no procederá devolución de prima pagada por el Asegurado.
- 9.44.3 Si la cancelación fuera hecha a instancia del asegurador, éste devolverá al asegurado el equivalente a la prima no consumida correspondiente al período de seguro no expirado.

Si la cancelación fuera hecha a instancia del asegurado, el asegurador retendrá de la prima anual las cantidades proporcionales según la escala a corto plazo siguiente:

- 1 mes o menor período	25%
- 2 meses	30%
- 3 meses	35%
- 4 meses	45%
- 5 meses	55%
- 6 meses	65%
- 7 meses	75%
- 8 meses	80%
- 9 meses	85%
- 10 meses	90%
- 11 meses	95%
- 12 meses	100%

9.45 Transferencia. Habiendo sido fijada la prima de este contrato de seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la póliza, el Asegurador solo responderá por las coberturas en ella consignadas en beneficio del Asegurado. En consecuencia, y para los fines de este contrato de seguro, se considerará nulo y sin valor alguno cualquier traspaso parcial o total del mismo, a menos que se hubiese solicitado por escrito al Asegurador y esta haya manifestado su aceptación también por escrito. Por tanto, no será oponible al Asegurador ningún traspaso o cesión parcial o total de este contrato de seguro que se efectúe en contradicción con este artículo. Igual procedimiento regirá para la sustitución del Asegurado que tiene derecho de amparo en el presente contrato de seguro.

9.46 Jurisdicción Territorial: Los beneficios que se derivan de este contrato de seguro, operan dentro del territorio de la República Dominicana, salvo que mediante convenio expreso se extienda a otros países.

- 9.47 Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas en este contrato de seguro, salvo que se trate de coberturas contratadas sobre la vida e integridad de personas, no constituyen una valoración convenida de los bienes asegurados y resultan de la apreciación unilateral hecha por el Asegurado sobre su valor en la solicitud de seguro, con motivo de la emisión, o en otros documentos durante su vigencia o con motivo de renovaciones. En todo caso, **por aplicación del principio de indemnización, la cantidad máxima que pagaría el Asegurador al Asegurado en caso de siniestro se establecería tomando como referencia el valor de mercado del vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro, sin exceder la suma asegurada.** En ningún caso este contrato de seguro puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño también se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- 9.48 Modificación de Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas consignadas en las Condiciones Particulares o en otros documentos emitidos con posterioridad, podrán ser reducidas o aumentadas a solicitud por escrito del Asegurado. **En caso de reducción, y siempre que no sea retroactiva, el Asegurador devolverá la prima neta no consumida calculada a corto plazo desde la fecha de efectividad de dicha disminución. En caso de aumento el Asegurado pagará la prima resultante por el exceso desde la fecha de efectividad de dicho aumento.**
- 9.49 Moneda de Sumas Aseguradas: Las sumas aseguradas contratadas para cada riesgo se expresan en pesos dominicanos. No obstante, pueden ser contratadas en otra moneda si así se hace constar en endoso emitido a tal efecto.
- 9.50 Supraseguro o Sobreseguro: **En caso de pérdida total, si la suma asegurada es superior al valor de mercado del vehículo asegurado, la obligación del Asegurador se limitará a indemnizar al Asegurado con el monto equivalente al**

valor de mercado comprobado para el vehículo asegurado. En este supuesto, el Asegurador devolverá la prima neta no consumida pagada por el Asegurado en exceso, calculada a corto plazo desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

- 9.51 Cesión de Beneficios: **Cuando exista sobre las sumas aseguradas para los riesgos contratados derechos cedidos por montos específicos, las partes convienen expresamente que dicha cesión para ser exigible al Asegurador estará condicionada a: (1) Que la póliza se encuentre vigente al momento de ocurrencia del siniestro (2) Que el endoso de cesión recaiga sobre una cobertura que garantice pago de indemnización en beneficio del Asegurado (3) Que el siniestro se encuentre cubierto por una cobertura que garantice pago de indemnización en beneficio del Asegurado y que esta haya servido de base para emitir el endoso de cesión y (4) Que no surjan controversias entre el Asegurado y el Asegurador para establecer el monto de la indemnización. En tal virtud, efectuada una cesión, el Asegurador estará obligado a pagar a los cesionarios según el orden que les corresponda legalmente, previo cumplimiento de las condiciones antes indicadas, y hasta el monto efectivamente cedido, o hasta sus respectivos intereses según lo pactado con el Asegurado.**

SINIESTROS

- 9.52 Pérdida Parcial: **Será considerada como tal aquella en la que los daños que registre el vehículo asegurado no impliquen pérdida de su capacidad técnica mecánica de funcionamiento y cuyo costo de reparación incluyendo impuestos sea inferior al 75% de su valor de mercado al momento del siniestro. Como costo de reparación se entiende la suma de los repuestos, accesorios y la mano de obra necesarios para reponerlo a su estado antes de la ocurrencia del siniestro.**

- 9.52.1 En ocasión de una pérdida parcial del vehículo asegurado el Asegurador pagará al Asegurado el costo de la reparación, entendida como tal la suma de los repuestos, accesorios y la mano de obra necesarios para reponerlo a su estado antes de la ocurrencia del siniestro, sin restar suma alguna por concepto de depreciación. **El Asegurador en ocasión de una pérdida parcial del vehículo asegurado podrá efectuar por su cuenta las reparaciones de las partes, piezas o accesorios afectados. En el mismo sentido, el Asegurador podrá elegir el taller en donde se deberá efectuar dicha reparación.**
- 9.52.2 **Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local, el Asegurador solo pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado.**
- 9.52.3 **El Asegurador no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni representen mejoras para el vehículo asegurado.** Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo asegurado quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 9.52.4 El pago de indemnizaciones por pérdidas parciales, no reduce la suma asegurada durante la vigencia afectada.
- 9.53 Pérdida Total: Será considerada como tal aquella en la que los daños que registre el vehículo asegurado impliquen pérdida de su capacidad técnica mecánica de funcionamiento y cuyo costo de reparación incluyendo impuestos sea superior al 75% de su valor de mercado al momento del siniestro. Como costo de reparación se entiende la suma de los repuestos, accesorios y la mano de obra necesarios para reponerlo a su estado antes

de la ocurrencia del siniestro. **El Asegurador solo pagará la indemnización resultante de una pérdida total cuando el Asegurado al menos formalice los siguientes documentos y cumpla las siguientes obligaciones:**

- 9.53.1 **Original del aviso de siniestro debidamente completado y firmado por el Asegurado.**
- 9.53.2 **Original certificada de la denuncia del siniestro a la autoridad competente.**
- 9.53.3 **Original de la matrícula que demuestra el derecho de propiedad del vehículo debidamente endosada.**
- 9.53.4 **Original del Acto de Traspaso del derecho de propiedad del vehículo debidamente firmado.**
- 9.53.5 **Entrega del vehículo asegurado en el mismo estado en que quedo luego de la ocurrencia del siniestro.**
- 9.53.6 **En caso de que el Asegurado no formalice los documentos o cumpla las obligaciones antes indicados según los requiera el Asegurador, este no estará obligado a pagar la indemnización resultante de la pérdida total, salvo pacto en otro sentido con el Asegurado.**
- 9.54 **Obligaciones del Asegurado Por Pérdida Parcial o Total: En caso de ocurrencia de una pérdida parcial o total, el Asegurado se obliga a:**
 - 9.54.1 **Ejecutar todos los actos posibles que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedir instrucciones al Asegurador, debiendo limitarse a las que él le indique. Los gastos en que incurra el Asegurado para evitar o disminuir el daño solo serán cubiertos si han sido expresamente autorizados por el Asegurador. El incumplimiento de este deber dará derecho**

al Asegurador a reducir su indemnización en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, este quedará liberado del pago de toda indemnización derivada del siniestro.

- 9.54.2 Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia de cualquier siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
- 9.54.3 Comunicar por escrito al Asegurador la ocurrencia de cualquier siniestro en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de que tenga conocimiento del mismo. El Asegurador se libera de todas las obligaciones que se derivan de este contrato de seguro si el Asegurado omite el aviso del siniestro en el plazo indicado con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro y sus consecuencias.
- 9.54.4 Entregar toda la documentación e información requerida por el Asegurador, en la forma indicada por este, para completar el expediente de cualquier siniestro, según el caso concreto que en su momento se trate. En este sentido entregará al menos el aviso del siniestro y la copia certificada del Acta Policial redactada con motivo del siniestro.
- 9.54.5 Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, así como permitir las indagaciones necesarias a tales fines.
- 9.54.6 Comunicar oportunamente por escrito al Asegurador las reclamaciones, citaciones o demandas recibidas de terceros incluyendo copia de las mismas.

- 9.54.7 **Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le solicite el Asegurador.**
- 9.54.8 **Comparecer a todo procedimiento penal y/o civil que así lo requiera.**
- 9.55 Tasación de Daños Por Pérdida Parcial o Total: El Asegurador tasará los daños del vehículo asegurado auxiliándose de peritos o Ajustadores de Seguros, y tomará en consideración el costo de reparación, entendida como tal la suma total del costo de los repuestos, accesorios y la mano de obra necesarios para reponerlo a su estado antes de la ocurrencia del siniestro.
- 9.56 Formas de Indemnizar: El Asegurador tendrá la opción de indemnizar al Asegurado por los daños causados al vehículo asegurado a consecuencia de una pérdida parcial o total: a) pagando al Asegurado una suma de dinero equivalente al costo de su reparación, b) reparando sus daños a instancia suya o del Asegurado, o c) reponiendo el vehículo asegurado sustituyéndolo por otro con idénticas o similares características y estado antes de la ocurrencia del siniestro. **El Asegurador pagará la indemnización, reparación o reposición del de los daños causados al vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo asegurado, ni podrá exigirle la suma asegurada, o su reemplazo por otro bien, porque optar por una de estas alternativas es privativo del Asegurador.**
- 9.57 Pérdida del Derecho a Pago de Indemnizaciones: **El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización, en caso de que por sí o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos o falsos para sustentar el pago de una indemnización.**
- 9.58 Beneficiarios de las Indemnizaciones: Toda indemnización que tuviera que hacer el Asegurador la hará al Asegurado, a

los cesionarios, a los terceros afectados, directamente o por intermedio de sus representantes, según resulte procedente, en los plazos y las condiciones previstos por la Ley, siempre que haya recibido la totalidad de los documentos e informaciones requeridos, que le permitan conocer y determinar el fundamento y procedencia del siniestro y siempre que esta haya cumplido con las obligaciones puestas a su cargo con motivo de la ocurrencia de un siniestro.

- 9.59 Lugar de Entrega de la Indemnización: Toda indemnización a cargo del Asegurador, independientemente de a quien corresponda, se materializará en su oficina principal o en una de sus Sucursales, previo cumplimiento de las formalidades establecidas para su entrega a sus destinatarios presentes o representados.
- 9.60 Pago de Deducible: **En toda pérdida, parcial o total, según se haya previsto en las Condiciones Particulares, es obligación del Asegurado pagar la suma o porcentaje de la suma asegurada acordada como deducible. La obligación del Asegurador solo será la de indemnizar por el exceso de la suma o porcentaje de la suma asegurada acordada como deducible.**
- 9.61 Salvamentos: Todo pago de indemnización que tuviera que hacer el Asegurador por pérdida parcial o total, convierte al Asegurador, según el caso, en propietario del vehículo asegurado o de sus partes salvadas o recuperadas. **Es obligación del Asegurado conservar el vehículo asegurado accidentado y sus partes en el mismo estado en que quedaron luego de la ocurrencia del siniestro y hasta su entrega definitiva al Asegurador, quedando este facultado para descontar de la indemnización el monto correspondiente por deterioro, pérdida o faltante registrado en el vehículo asegurado o sus partes a consecuencia del siniestro, mientras no haya sido entregado definitivamente al Asegurador. En caso de pérdida total, el pago de la indemnización por el Asegurador solo se efectuará si el Asegurado cumple con**

todas las formalidades establecidas por el Asegurador para garantizar el traspaso del vehículo asegurado accidentado a su nombre. En caso de que el Asegurado no formalice los documentos o no cumpla las obligaciones antes indicados, el Asegurador no estará obligado a pagar la indemnización resultante del siniestro, salvo pacto en otro sentido con el Asegurado.

- 9.62 Descargo Judicial: **No existe obligación de indemnizar por parte del Asegurador mientras las autoridades competentes, después de terminadas todas las investigaciones que se hayan hecho con relación al siniestro, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho siniestro no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o por una falta dolosa del mismo.**
- 9.63 Concurrencia de Seguros: **Es obligación del Asegurado declarar la existencia de otros contratos de seguros.** Si el vehículo asegurado estuviera asegurado por otro u otros contratos de seguros, suscrito(s) con otro(s) asegurador(es) cubriendo el mismo riesgo, tomados de buena fe por el mismo Asegurado, o por otra persona o institución con interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores involucrados a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia de su valor respectivo o del daño, independientemente de la fecha en que haya sido suscrito el otro o los otros contrato(s) de seguro(s). Si por cualquier causa el Asegurador pagara una indemnización mayor que la proporcionalmente a su cargo, tendrá acción contra el Asegurado y contra el otro o los otros asegurador(es) para efectuar el correspondiente reajuste. **La mala fe del Asegurado en la contratación de otro u otros contrato(s) de seguro(s) para el riesgo asegurado, produce la nulidad de este contrato de seguro.**
- 9.64 Prescripción: Las acciones fundadas en el contrato de seguro suscrito prescriben en los plazos previstos en la Ley.

- 9.65 **Subrogación:** En los términos de la Ley y lo pactado en esta póliza, una vez pagada la indemnización, el Asegurador queda subrogado, hasta el límite de la indemnización pagada, en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra los responsables del siniestro.
- 9.65.1 En ningún caso, el derecho de subrogación del Asegurador se ejercerá contra el Asegurado, ni cuando se trate de actos cometidos por personas de las cuales el Asegurado sea legalmente responsable, salvo que, luego de pagada la indemnización se demuestre que la misma tuvo su origen en un acto doloso cometido por uno de estos.
- 9.65.2 El Asegurador no ejercerá la acción en subrogación cuando la indemnización resulte del pago de una cobertura contratada para garantizar la vida de una o más personas.
- 9.65.3 **Es obligación del Asegurado suministrar al Asegurador toda la colaboración y/o documentación necesarias para ejercer su derecho de subrogación.**
- 9.65.4 El Asegurado conservará su derecho de demandar a los responsables del siniestro. En caso de acción conjunta iniciada por el Asegurado y el Asegurador contra los responsables del siniestro, la indemnización que se obtenga se dividirá entre ambos en proporción a sus respectivos intereses.
- 9.65.5 **El Asegurado es responsable de todo acto que por su culpa perjudique el derecho del Asegurador para ejercer la acción en subrogación.**
- 9.65.6 **El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará en perjuicio del Asegurado la pérdida del derecho a la indemnización en caso de que esta no se haya materializado, y comprometerá su responsabilidad en caso de que se haya materializado.**

9.65.7 Cuando sea procedente, el Asegurado y el Asegurador podrán establecer las condiciones para ejercer acciones conjuntas contra los autores y responsables del siniestro ocurrido y de las indemnizaciones pagadas.

OTROS:

9.66 Domicilios: Para todos los fines de este contrato de seguro el domicilio del Asegurador será el de su sede social que es: Av. Abraham Lincoln No. 952, Esq. José Amado Soler, Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. El domicilio del Asegurado será el consignado en las Condiciones Particulares.

9.67 Modificaciones: Las Condiciones particulares de esta póliza, podrán ser modificadas en cualquier época por acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, debiendo constar las modificaciones en endosos.

9.68 Competencia Para Resolución de Conflictos: **Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario y el Asegurador con motivo de la interpretación, aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, cualquier otra parte de este contrato de seguro, su cumplimiento o incumplimiento, sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, el Asegurado y el Asegurador acuerdan someterse al procedimiento de arbitraje previsto en la Ley de Seguros vigente a la fecha de ocurrencia del evento que genere la dificultad o diferencia, en primer término, y a la decisión de los Tribunales dominicanos si fuere necesario y procedente, en segundo término.**

9.69 Comunicaciones: Las comunicaciones entre el Asegurado y el Asegurador solo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito a sus respectivos domicilios declarados o a sus respectivas sucursales. Las comunicaciones efectuadas al Asegurador por el intermediario en nombre del Asegurado, surtirán los mismos

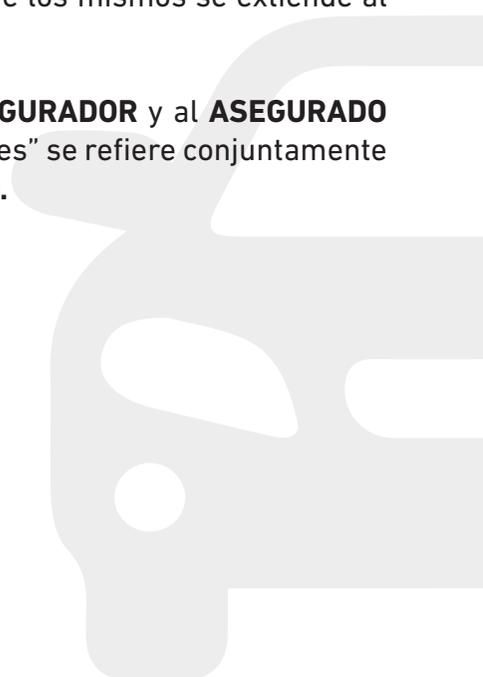
efectos que si las realizase el Asegurado, salvo expresa indicación en contrario de su parte. De igual modo se consideraran válidas las comunicaciones remitidas por el Asegurador al Asegurado a través del intermediario designado por este.

- 9.70 Documentos Electrónicos: En el caso de que cualquier documento de este contrato de seguro adopte un formato electrónico, las obligaciones asumidas en el mismo podrán ser concertadas por medio de mensajes de datos según lo dispuesto por los artículos 14 y siguientes de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
- 9.71 Cumplimiento de Ley Fiscal de Cuentas Extranjeras: **El Asegurador puede resultar obligado y el Asegurado así lo consiente, a suministrar información relacionada con este contrato de seguro en virtud de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act) o FATCA, por sus siglas en idioma inglés, así como de cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio que pudiera ser aprobada con carácter nacional o internacional, sin que el suministro de dicha información le pueda generar ningún tipo de responsabilidad ante el Asegurado.**
- 9.72 Protección de Datos: **El Asegurado consiente que los datos que se obtengan en virtud de este contrato de seguro pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Asegurador y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.**
- 9.72.1 **El Asegurado queda informado y consiente que sus datos también podrán ser utilizados por el Asegurador para la contratación, promoción o aplicación a otros productos y servicios de la entidad, así como para el envío de ofertas comerciales de productos o servicios de seguros, personalizados o no, que comercialice o financie esta entidad**

o el Grupo al que pertenezca, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio telemático) salvo que el Asegurado exprese formalmente su oposición.

- 9.72.2 **Para fines de lo establecido por las Leyes 172-13, que regula las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, 358-05, sobre Protección al Consumidor, el Asegurado reconoce haber sido informado por el Asegurador respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en este contrato de seguro y consignados en la póliza, así como que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de la misma, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.**
- 9.72.3 **Queda expresamente declarado y convenido que el Asegurado, en ocasión de esta contratación, autoriza al Asegurador para que, con fines estadísticos y de información, suministre a bancos de datos y archivos de entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, información sobre las novedades, siniestralidad, referencias y manejo de este contrato de seguro, así como también solicite u obtenga información sobre sus antecedentes como Asegurado bajo cualquier otro contrato de seguro.**
- 9.73 Reglas de Interpretación: En este contrato de seguro, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:
- 9.73.1 Los encabezados, los índices, los títulos y subtítulos de las secciones han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no podrán ser utilizados para interpretar o comprender sus disposiciones;
- 9.73.2 Cualquier singular utilizado podrá ser interpretado como si fuera en plural y viceversa;
- 9.73.3 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género;

- 9.73.4 Las referencias a Secciones, Párrafos y Anexos son referencias a Secciones, Párrafos y Anexos de esta póliza;
- 9.73.5 Las referencias a días son referencias a días calendarios, a menos que se especifique lo contrario;
- 9.73.6 En caso de que los plazos previstos en esta póliza (**excepto en el caso de la vigencia**) tengan vencimiento en un día no laborable se entenderá que el vencimiento de los mismos se extiende al próximo día laborable;
- 9.73.7 El término “Parte” referirá al **ASEGURADOR** y al **ASEGURADO** según sea el caso; el término “Partes” se refiere conjuntamente al **ASEGURADOR** y al **ASEGURADO**.



CAPÍTULO V: EXCLUSIONES GENERALES

- 10 **Exclusiones Generales: Se excluyen de todas las coberturas contenidas en este contrato de seguro, en adición de las exclusiones propias de cada una de ellas, los siniestros ocasionados:**
- 10.1 **Intencionalmente, por mala fe del Asegurado, o con el propósito de cometer un fraude.**
- 10.2 **Los daños o pérdidas que el Asegurado no pueda demostrar con documentos veraces y verificables.**
- 10.3 **Los daños o pérdidas Indirectos de cualquier clase.**
- 10.4 **Los daños o pérdidas relativos a toda clase de pérdida de utilidades.**
- 10.5 **Los daños o pérdidas resultantes de gastos incurridos con el objeto de eliminar fallos operacionales.**
- 10.6 **Los daños o pérdidas causados por la prevención de un evento siniestral.**
- 10.7 **Los daños o pérdidas producidos fuera del territorio de la República Dominicana.**
- 10.8 **Los daños o pérdidas ocurridos antes del inicio de la vigencia o después de la terminación de la vigencia de este contrato.**
- 10.9 **Los daños o pérdidas causadas en las que el Asegurado omite el aviso del siniestro en los plazos acordados con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro y sus consecuencias.**

- 10.10 **Por vicio propio o notorio, mal estado de los de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.**
- 10.11 **Por negligencia o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de los bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- 10.12 **Por contaminación o corrosión producida a, o producida por los bienes asegurados.**
- 10.13 **Por la omisión en la realización de reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal funcionamiento de los bienes asegurados.**
- 10.14 **Por los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados, así como errores de diseño o defecto de construcción.**



MAPFRE BHD

SEGUROS

Tu aseguradora de confianza



**SJ
24**

SERVICIO
INTEGRAL
24 HORAS

(809) 549-7424

Santo Domingo

1(809) 200-7424

Interior sin cargos



MAPFRE BHD
SEGUROS

Tu aseguradora de confianza

Aplicación móvil
MAPFRE BHD



Mapfrebhd



@mapfre_bhd



Mapfrebhd

www.mapfrebhd.com.do